



CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO DE VINCULACIÓN DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2012/07/06
Publicación	2012/08/29
Vigencia	2012/08/30
Expidió	Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos
Periódico Oficial	5019 "Tierra y Libertad"



MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 6 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que mediante Ley publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 3595, de fecha 08 de julio de 1992, se conformó el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos (ICATMOR), como un organismo descentralizado que tendrá por objeto, entre otros, impartir e impulsar la capacitación formal para el trabajo en la Entidad, propiciando su mejor calidad y su vinculación con el aparato productivo y las necesidades de desarrollo regional, así como promover el surgimiento de nuevos perfiles académicos, que correspondan a las necesidades del mercado laboral.

La actividad de este Instituto es de gran trascendencia toda vez que la formación y capacitación son herramientas indispensables para promover la productividad y competitividad laboral, para lo cual resulta importante promover la capacitación a fin de contribuir al desarrollo de capacidades laborales de trabajadores para fortalecer sus competencias.

Efectivamente, en un entorno en el que las condiciones económicas son complejas, es preciso asumir que el desarrollo económico está intrínsecamente vinculado al fomento de la capacitación en y para el trabajo, como un mecanismo que contribuye a elevar la productividad y competitividad de las personas y las empresas, de ahí la importancia de fortalecer la normatividad del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, de manera que su actuar sea eficiente y con ello se contribuya a colocarlo como un organismo clave en el logro de los objetivos planteados por la presente Administración Pública referentes a productividad y empleo.

En ese sentido, para que el ICATMOR pueda consolidar y desarrollar de manera eficiente su actuación es pertinente que cuente con la normatividad adecuada para tal efecto, de donde deviene fundamental emitir el presente Reglamento que tendrá por objeto regular el funcionamiento del Comité Técnico Consultivo de Vinculación del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, el



cual es un órgano de carácter consultivo que tiene por objeto asesorar a la Junta Directiva en relación a la vinculación de los planteles del ICATMOR con el sector productivo de bienes y servicios, así como asegurar una relación estrecha y permanente con los mismos.

De conformidad con el artículo 24, fracción X, de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, el referido Comité, en la 1ª sesión ordinaria de fecha trece de marzo de dos mil doce, ha aprobado por unanimidad su Reglamento Interior, mismo que a su vez fue aprobado por la H. Junta Directiva del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos mediante acuerdo SO/04/27/03/12 tomado en la sesión ordinaria de fecha veintisiete de marzo de dos mil doce, por lo que en términos de lo expuesto y fundado tengo a bien expedir el presente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO DE VINCULACIÓN DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la constitución y funcionamiento del Comité Técnico Consultivo de Vinculación del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos con el objeto de asesorar a la Junta Directiva en relación a la vinculación de los planteles del Instituto con el sector productivo de bienes y servicios, así como asegurar una relación estrecha y permanente con los mismos.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ley: La Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos;
- II. ICATMOR: El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos;
- III. Reglamento: El presente Reglamento;
- IV. Comité: El Comité Técnico Consultivo de Vinculación del ICATMOR, y
- V. Junta Directiva: La Junta Directiva del ICATMOR.



Artículo 3. El Comité estará conformado por:

1. Un Presidente, que será el representante del Secretario del Trabajo y Productividad;
2. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección de Vinculación del ICATMOR;
3. Vocales:
 - a) Un miembro de la organización de bienes y servicios;
 - b) Un miembro del Patronato;
 - c) Un representante de la Autoridad Municipal;
 - d) Un representante de la autoridad Estatal, que será quien ostente la titularidad de una unidad administrativa de la Secretaría del Trabajo y Productividad, y
 - e) El o la titular de la Dirección General del ICATMOR.

Los miembros a que hace referencia el inciso a), b) y c) deberán ser nombrados por el resto de los integrantes del Comité.

Con relación al representante de la Autoridad Municipal, éste deberá ser rotativo anualmente, para efectos de asegurar la participación de todos los Municipios dentro de dicho Comité.

Artículo 4. Por cada integrante del Comité habrá un suplente, quien tendrá las mismas facultades y atribuciones de quien sustituye. El nombramiento de suplente se acreditará mediante el oficio respectivo que el propietario dirija al Presidente del Comité.

Artículo 5. El cargo de integrante del Comité que corresponda a un servidor público será exoficio, mientras que el del resto de los integrantes será por 2 años, contados a partir de la fecha de su nombramiento y podrán ser ratificados por otro periodo igual, por el propio Comité.

Artículo 6. Todos los cargos dentro del Comité serán honoríficos, por lo que ninguno de sus integrantes percibirá salario, compensación, emolumentos o ingreso semejante por tal carácter.



CAPÍTULO SEGUNDO FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ

Artículo 7. EL Comité, para el ejercicio de las facultades y obligaciones contenidas en el artículo 24 de la Ley, podrá:

- I. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias para el año correspondiente;
- II. Analizar y, en su caso, aprobar el informe anual de actividades;
- III. Establecer, a propuesta del Presidente del Comité, subcomisiones y grupos de trabajo específicos, como instancias auxiliares del Comité;
- IV. Promover la coordinación interinstitucional para la detección de necesidades en materia de capacitación;
- V. Firmar y rubricar las actas de las sesiones, y
- VI. Las demás que les otorgue la Ley u otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. El Comité podrá conformar, sin perjuicio de lo establecido en la Ley y el presente Reglamento, las subcomisiones o grupos de trabajo, de carácter permanente o temporal, que estime convenientes, según sus necesidades o para una actividad en específico que se requiera.

Al aprobarse la conformación de las subcomisiones o grupos de trabajo se deberá establecer claramente su objetivo y alcances.

Tales subcomisiones o grupos de trabajo deben presentar al Comité informes de los avances y resultados de los asuntos que se les hayan encomendado.

CAPÍTULO TERCERO PRESIDENTE DEL COMITÉ

Artículo 9. Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Ejercer voto de calidad en los casos de empate;
- III. Declarar la existencia de quórum legal para la realización de las sesiones;
- IV. Declarar la instalación y clausura de la sesión;
- V. Proponer modificaciones al Reglamento ;



- VI. Promover la integración de subcomisiones y grupos de trabajo, y
- VII. Resolver lo no previsto en el presente Reglamento, en términos de las disposiciones aplicables, para fines de orden administrativo.

CAPÍTULO CUARTO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ

Artículo 10. El Secretario Técnico del Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer al Comité el calendario anual de sesiones para su respectiva presentación y aprobación;
- II. Elaborar y suscribir la convocatoria para las sesiones y enviarla a cada uno de los integrantes del Comité;
- III. Preparar el orden día de las sesiones a que se convoque;
- IV. Elaborar la lista de asistencia y llevar a cabo el pase de lista en la sesión, informando al Presidente del Comité de la existencia o no de quórum legal para el desarrollo de la misma;
- V. Levantar el acta de la sesión, la cual contendrá los acuerdos tomados;
- VI. Generar un registro que contenga el seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité;
- VII. Proponer al Presidente del Comité el programa anual de actividades;
- VIII. Integrar el informe anual que, previo análisis y aprobación de los integrantes del Comité, se rendirá a la Junta Directiva;
- IX. Presentar al Comité los informes de las subcomisiones o grupos de trabajo;
- X. Dar seguimiento al programa anual de actividades del Comité, así como de los acuerdos aprobados en las sesiones, y
- XI. Organizar, resguardar y controlar toda la documentación generada y recibida en el Comité.

CAPÍTULO QUINTO SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 11. El Comité podrá sesionar de manera ordinaria o extraordinaria. Las sesiones ordinarias se realizarán cada cuatro meses, en tanto que las extraordinarias se llevarán a cabo cuando resulten necesarias dada la urgencia o la importancia del asunto a desahogar.



Artículo 12. El Comité podrá sesionar una vez que se encuentren reunidos la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 13. Para que se lleven a cabo las sesiones se deberá remitir la convocatoria con una anticipación de cinco días hábiles para el caso de las ordinarias y con veinticuatro horas para las extraordinarias.

La convocatoria deberá contener:

- I. La naturaleza y el carácter de la sesión a la que se convoca;
- II. El lugar en donde se realizará la sesión, y
- III. El día y hora en que haya de celebrarse la sesión.

Adicionalmente, se adjuntará a la convocatoria el orden del día y la documentación soporte de los asuntos a desahogar.

Artículo 14. Para el caso de que en alguna sesión del Comité no se llegará a reunir el quórum requerido, se realizará una segunda convocatoria en cuyo caso se podrá sesionar con quienes asistieran, tomándose como válidos los acuerdos tomados en dicha sesión.

Artículo 15. Todos los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 16. Los acuerdos del Comité serán tomados por votación, y para su aprobación se requiere el voto favorable de la mitad más uno del total de los presentes. En caso de empate el Presidente tiene voto de calidad.

Artículo 17. El Comité aprobará su calendario de sesiones ordinarias en la primera sesión de cada año, previa convocatoria.

Artículo 18. El desarrollo de las sesiones se sujetará a lo siguiente:

- I. El Secretario Técnico del Comité procederá al pase de lista;
- II. En caso de haber quórum legal para llevar a cabo la sesión, el Presidente del Comité hará la declaratoria respectiva y procederá con la apertura de la sesión;



- III. El Presidente someterá a consideración de los presentes la aprobación o modificación del orden del día;
- IV. El Secretario Técnico procederá a dar lectura o solicitar la dispensa de la misma respecto del acta de la sesión anterior;
- V. El Presidente someterá el acta a la aprobación de los presentes y, en su caso, se procederá a la firma de la misma por quienes hubiesen asistido;
- VI. Posteriormente, se procederá con la discusión y resolución de todos y cada uno de los asuntos para los que se convocó, tomando los Acuerdos respectivos;
- VII. A continuación se abrirá el periodo para tratar asuntos generales, y
- VIII. Finalmente, el Presidente hará la clausura de la sesión.

Lo anterior se llevará a cabo tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias; con excepción de los asuntos generales que, en el caso de las extraordinarias, no pueden abordarse.

Artículo 19. Las sesiones del Comité durarán el tiempo necesario para desahogar todos los puntos del orden del día, con el objeto de realizar los trabajos encomendados, y tomar los acuerdos que correspondan.

Artículo 20. De todas las sesiones se levantará el acta respectiva, en la que se hará constar el desarrollo de la sesión, así como los acuerdos que en la misma se tomen. Estas actas estarán bajo la responsabilidad del Secretario Técnico.

Artículo 21. Para lo no previsto en el presente Reglamento para las sesiones del Comité, en lo conducente, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Acuerdo que establece los lineamientos para la convocatoria y desarrollo de las sesiones ordinarias o extraordinarias de los órganos colegiados de la administración central y de los organismos auxiliares que integran el sector paraestatal del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial número 4009 de fecha 21 de octubre de 1999.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.



SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Una vez que entre en vigor el presente Reglamento, se tendrá un plazo de 20 días hábiles para efectos de que el Comité sesione y realice la designación de sus integrantes a que hacen referencia los incisos a), b) y c) del artículo 3 de este Reglamento, lo anterior de conformidad con lo señalado en el párrafo segundo del citado artículo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los seis días del mes de julio de dos mil doce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PRODUCTIVIDAD
ING. VÍCTOR AMADOR REYES ADAMS
LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL
TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS
LIC. SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
RÚBRICAS.**